

# Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Jalapa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| Municipio de Jalapa, Tabasco           |  |                        |
|--|--|------------------------|
| Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 |  |                        |
| Total                                  |  | \$ 245,860,600.00      |
| <b>1</b>                               | <b>Impuestos</b>   | <b>\$ 3,969,200.00</b> |
| 1.1.                                   | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>  | 0.00                   |
| 1.1.1                                  | Sobre espectáculos públicos  | 0.00                   |
| 1.2                                    | <b>Impuesto Sobre el Patrimonio</b>  | <b>2,911,200.00</b>    |
| 1.2.1                                  | <b>Predial</b>   | 2,911,200.00           |
| 1.2.1.1                                | Urbano   | 517,200.00             |
| 1.2.1.2                                | Rústico  | 1,551,000.00           |
| 1.2.1.3                                | Rezago Urbano  | 252,000.00             |
| 1.2.1.3                                | Rezago Rústico   | 591,000.00             |
| 1.3                                    | <b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>  | <b>673,000.00</b>      |
| 1.3.1                                  | Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles  | 673,000.00             |
| 1.3.1.1                                | Urbano   | 98,500.00              |
| 1.3.1.2                                | Rústico  | 574,500.00             |
| 1.7                                    | <b>Accesorios de impuestos</b>   | <b>385,000.00</b>      |
| 1.7.1                                  | Accesorios   | 135,000.00             |
| 1.7.2                                  | Recargos   | 250,000.00             |
| <b>4</b>                               | <b>Derechos</b>  | <b>\$ 3,422,000.00</b> |
| 4.1                                    | <b>Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | 0.00                   |
| 4.3                                    | <b>Por prestación de servicios</b>   | <b>1,712,000.00</b>    |
| 4.3.1                                  | Licencias y permisos de construcción   | 375,500.00             |
| 4.3.2                                  | De las licencias y los permisos para funcionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones | 3,700.00               |
| 4.3.3                                  | De la propiedad municipal  | 15,200.00              |
| 4.3.4                                  | De los servicios municipales de obra   | 0.00                   |
| 4.3.4                                  | De la expedición de títulos de terrenos  | 600.00                 |

# Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

|            |  |                          |
|------------|--|--------------------------|
|            | municipales  |                          |
| 4.3.5      | Servicios, registros e inscripciones   | 1,317,000.00             |
| 4.3.6      | De los servicios colectivos  | 0.00                     |
| <b>4.4</b> | <b>Otros derechos</b>  | <b>1,710,000.00</b>      |
| 4.4.1      | Otros  | 1,710,000.00             |
| <b>4.5</b> | <b>Accesorios de derechos</b>  | <b>0.00</b>              |
| 4.5.1      | Recargos   | 0.00                     |
| 4.5.2.     | Gastos de Ejecución  | 0.00                     |
| 4.5.3      | Indemnizaciones  | 0.00                     |
| <b>4.9</b> | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>                          | <b>0.00</b>              |
| <b>5</b>   | <b>Productos</b>   | <b>\$ 600.00</b>         |
| 5.1        | <b>Productos</b>   | 600.00                   |
| 5.1.1      | Productos financieros  | 600.00                   |
| <b>5.9</b> | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                          | <b>0.00</b>              |
| <b>6</b>   | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>\$ 1,405,300.00</b>   |
| 6.1        | <b>Aprovechamientos</b>  | 1,405,300.00             |
| 6.1.1.     | Multas   | 432,000.00               |
| 6.1.2      | Indemnizaciones  | 0.00                     |
| 6.1.3      | Reintegros   | 10,000.00                |
| 6.1.4.     | Aprovechamientos provenientes de obras públicas  | 0.00                     |
| 6.1.5      | Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes   | 0.00                     |
| 6.1.6      | Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones  | 0.00                     |
| 6.1.7      | Otros aprovechamientos   | 963,300.00               |
| 6.2        | <b>Aprovechamientos patrimoniales</b>  | <b>0.00</b>              |
|            | Por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles.  | 0.00                     |
| 6.3        | <b>Accesorios de aprovechamientos</b>  | <b>0.00</b>              |
| <b>6.9</b> | <b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b> | <b>0.00</b>              |
| <b>8</b>   | <b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>                                  | <b>\$ 226,362,500.00</b> |
| 8.1.       | <b>Participaciones</b>   | <b>\$ 173,093,500.00</b> |

## Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

|       |  |                         |
|-------|--|-------------------------|
| 8.1.1 | Fondo Municipal de Participaciones   | 167,171,000.00          |
| 8.1.7 | Fondo de ISR   | 5,922,500.00            |
| 8.2   | <b>Aportaciones</b>  | <b>\$ 46,052,000.00</b> |
| 8.2.1 | Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Ramo 33 Fondo III | 22,322,000.00           |
| 8.2.2 | Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F. Ramo 33 FIV                    | 23,730,000.00           |
| 8.3   | <b>Convenios</b>   | <b>\$ 1,427,000.00</b>  |
| 8.3.1 | Federales  |                         |
| 8.3.2 | Convenios con el Estado y Municipios   | 1,427,000.00            |
| 8.4   | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | 0.00                    |
| 8.4.1 | Multas Administrativas Federales No Fiscales   | 0.00                    |
| 8.5   | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | <b>\$ 5,790,000.00</b>  |
| 8.4.1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                     | 5,790,000.00            |
| 9     | <b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>                      | <b>\$ 10,701,000.00</b> |
| 9.3   | <b>Subsidios y Subvenciones</b>  |                         |
| 9.3.1 | Fortalecimiento para la Seguridad Pública  | 10,701,000.00           |

**(Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por Participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 5.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 6.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 7.-** En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, Fracción V, Último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera e las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**